



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1138**

(**09 AGO 2019**)

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, para el desarrollo del proyecto *“Terminación del Túnel de La Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de Cordillera Central, sectores intercambiador Américas – Portal acceso túnel la Estrella e Intercambiador sector Bermellón”* en los municipios de Salento, del departamento de Quindío, y Cajamarca, del departamento del Tolima, mediante el radicado MINAMBIENTE 087 del 08 de marzo de 2019, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-** solicitó la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que, mediante el radicado MINAMBIENTE 8201-2-087 del 28 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó presentar información necesaria para evaluar la solicitud de sustracción.

Que, a través del oficio con radicado MINAMBIENTE 7701 del 20 de mayo de 2019, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-** dio respuesta a la solicitud hecha en el radicado MINAMBIENTE 8201-2-087 del 28 de marzo de 2019.

Que, por medio del oficio MINAMBIENTE 8201-2-1810 del 28 de mayo de 2019, esta Dirección requirió al interesado para que allegara información cartográfica relacionada con la solicitud de sustracción.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, a través del radicado MINAMBIENTE 8746 del 29 de mayo de 2019, presentó la respectiva información cartográfica.

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el Auto 195 del 14 de junio de 2019 *"Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"* y dio apertura al expediente **SRF 494**.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* y en el marco de lo establecido en la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió **Concepto Técnico 052 del 29 de julio de 2019**, a través del cual se evaluó la información soporte de la solicitud de sustracción y la adicional presentada.

"4. CONSIDERACIONES

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, solicitó la sustracción de áreas a la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del ajuste y la optimización en los diseños geométricos del mega-proyecto de infraestructura vial "cruce de la cordillera central - Túnel de la Línea", vinculando las siguientes zonas:

- *Intercambiador Américas – Portal de Acceso túnel La Estrella (superficie de 0,21 hectáreas).*
- *Intercambiador Bermellón (superficie de 0,31 hectáreas)*

De esta manera los documentos presentados como soporte de la solicitud de sustracción fueron entregados por el peticionario en dos tomos, uno para el área de influencia de la zona del Intercambiador Américas ubicado en el municipio de Salento departamento de Quindío, y el otro para el área de influencia de la zona del Intercambiador Bermellón, ubicado en el municipio de Cajamarca en el departamento de Tolima.

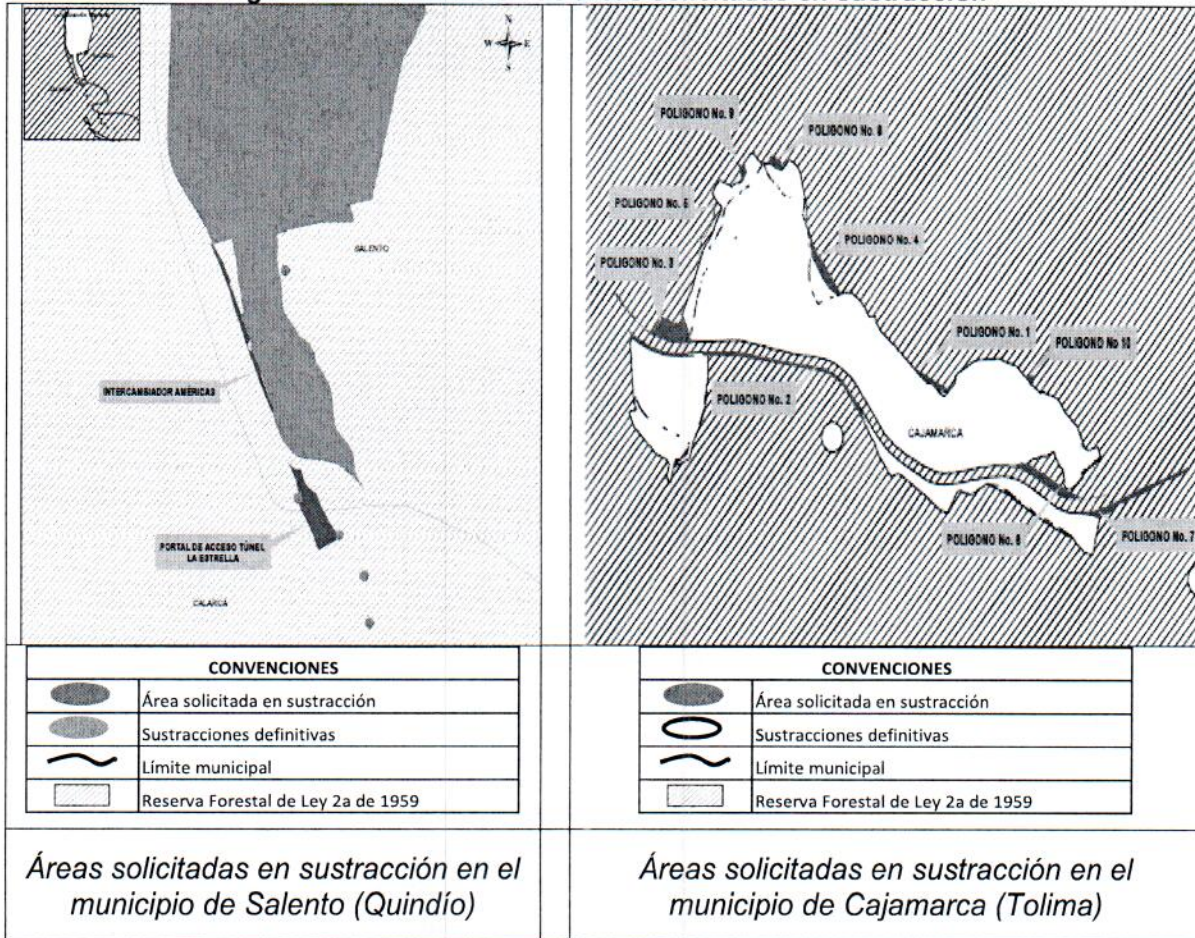
Conforme con lo anterior, el análisis de la información presentada por el INVIAS, se abordará de forma paulatina para las dos zonas, con el objetivo de generar orden a la evaluación de la solicitud de sustracción.

Así las cosas, una vez revisada la documentación presentada ante este Ministerio, y la información recopilada durante la salida de verificación técnica, se tienen las siguientes consideraciones:

Las áreas solicitadas en sustracción hacen parte del proyecto de infraestructura vial Túnel de la Línea, que como se indicó, se requieren en el marco del ajuste y la optimización en los diseños geométricos del mega-proyecto de infraestructura vial, para la ejecución de actividades como: estabilización de taludes, ampliación de la calzada y obras de arte (canal de conducción de aguas y bermas). Estas áreas se encuentran localizadas en la vereda Buenos Aires Alto en el municipio de Salento y

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494” la vereda Cristales – La Paloma en el municipio de Cajamarca., como se puede verificar el la Figura 32-.

Figura 32- Localización de áreas solicitadas en sustracción



Minambiente, 2019.

Conforme con la materialización de las coordenadas de los vértices que forman la poligonal de las áreas solicitadas en sustracción en el sistema de proyección Magna Sirgas con origen Bogotá, se evidencia que, se solicitan 12 polígonos como se describen en la Tabla 35.

Tabla 351 – Polígonos solicitados en sustracción por INVIAS.

Áreas en el municipio de Salento, departamento de Quindío		
ÍTEM	NOMBRE	ÁREA (ha)
1	Intercambiador Américas	0,07
2	Portal Túnel La Estrella	0,14
TOTAL		0,21
Áreas en el municipio de Cajamarca, departamento de Tolima		
ÍTEM	NOMBRE	ÁREA

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

Áreas en el municipio de Salento, departamento de Quindío		
ÍTEM	NOMBRE	ÁREA (ha)
1	Área 1	0,014
2	Área 2	0,081
3	Área 3	0,065
4	Área 4	0,033
5	Área 5	0,006
6	Área 6	0,047
7	Área 7	0,047
8	Área 8	0,011
9	Área 9	0,007
10	Área 10	0,004
TOTAL		0,31

Minambiente, 2019

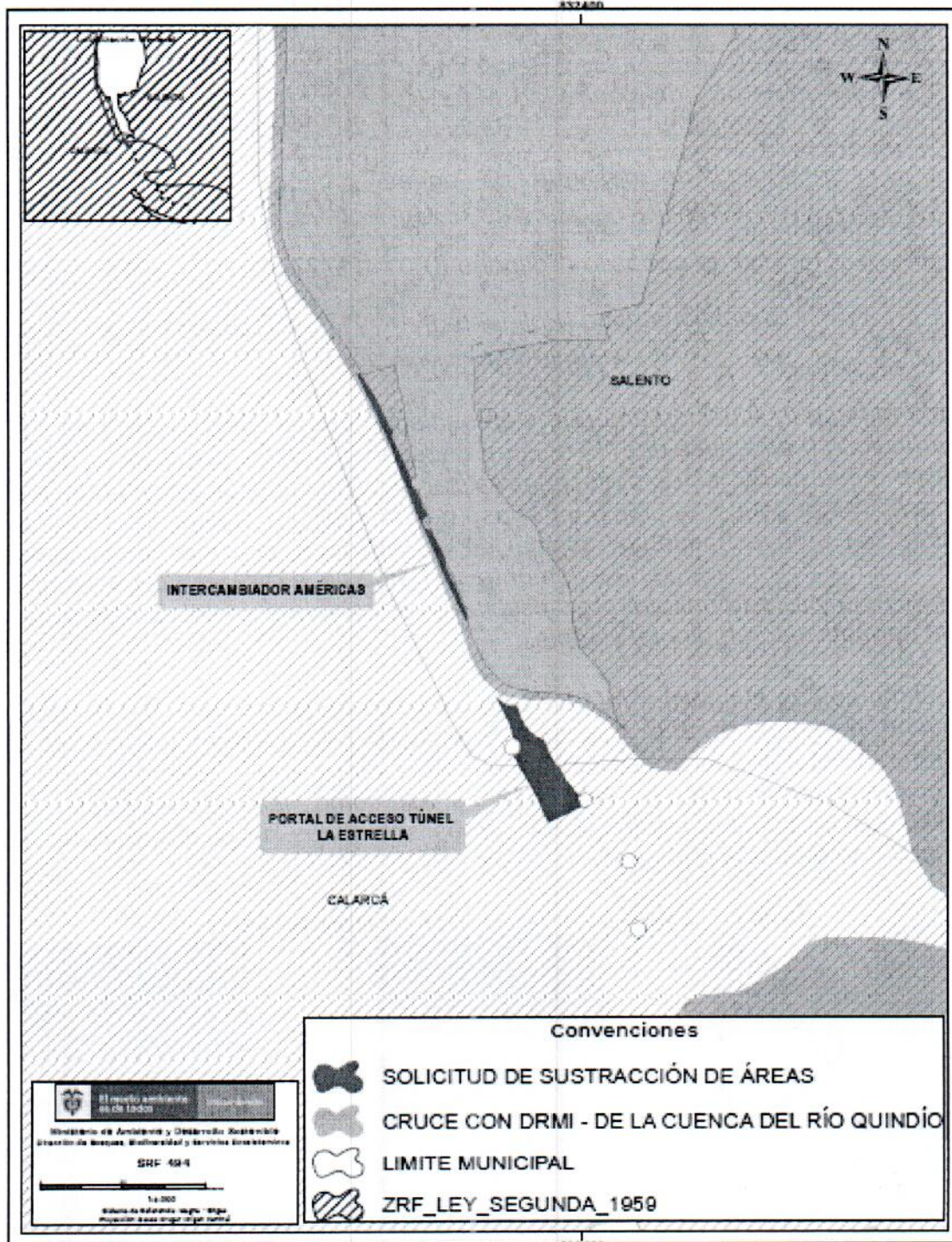
Se resalta que las áreas de la solicitud de sustracción, se enmarcan en la ejecución del proyecto lineal de infraestructura vial del "Cruce de la Cordillera Central - Túnel de la línea", para lo cual dentro del área de influencia se han presentado previamente procesos de sustracción a la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, para la implementación de las obras de ingeniería, es así que, como se identificó durante la visita de verificación, las áreas solicitadas en sustracción se encuentran asociadas y adyacentes a las zonas de sustracción viabilizadas para el desarrollo del proyecto Túnel de la Línea, correspondiendo a áreas necesarias para el desarrollo de las actividades inicialmente planteadas, como: estabilización de taludes, mejoramiento de accesos a túneles o portales, ampliación de canales de conducción de drenajes, entre otros.

Ahora bien, la materialización cartográfica evidenció que para el sector del Intercambiador Américas, el área solicitada en sustracción se encuentra emplazada tanto en la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959 como dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca alta del Río Quindío, lo cual se puede evidenciar en la Figura 33 -.

Por lo anterior, se indica al INVIAS, que los trámites de sustracción de las citadas áreas son procesos independientes, en este sentido, el presente concepto se pronunciará de acuerdo con su competencia en relación a la figura de orden nacional. Respecto a la figura regional el competente para adelantar el proceso de evaluación de la solicitud sustracción es la Corporación Autónoma Regional del Quindío, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.2.1.2.5 y 2.2.2.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

Figura 33 - Traslape de las áreas solicitadas en sustracción tanto en la RF Central de Ley 2ª de 1959 como con el DRMI Cuenca Alta del Río Quindío



Fuente. Minambiente, 2019

Conforme con lo evidenciado en la visita de verificación a las áreas solicitadas en sustracción, en algunos de los sitios de la solicitud se ha generado cambio en el uso del suelo de la reserva en el marco de la ejecución del proyecto de infraestructura vial "Proyecto Cruce de la Cordillera Central – Túnel de la Línea", sin la previa sustracción del área, descritos y localizados en las coordenadas presentes dentro de la Tabla 36.

Tabla 36 – Áreas sujetas a cambio en el uso del suelo de la Reserva Forestal Central de Ley 2a de 1959, sin sustracción – Centroides en el sistema de proyección Magna Sirgas – Origen Oeste.

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"



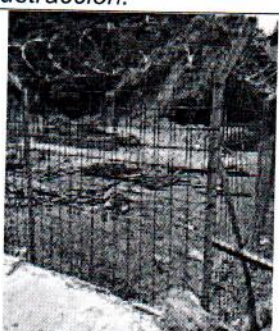

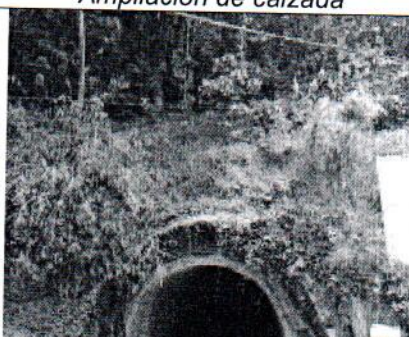
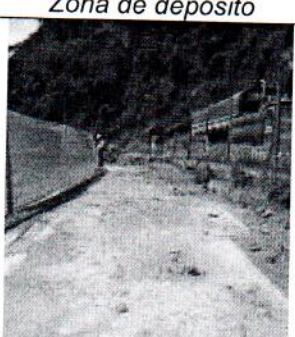
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	LOCALIZACIÓN (COORDENADAS)	
		ESTE	NORTE
1	Portal de entrada túnel La Estrella	1165314,002	991727,2087
2	Canal de desagüe de aguas (Polígono 1)	1172992,5871	983530,7121
3	Sitio de depósito (Polígono 3)	1172748,2777	983553,3172
4	Canal construido (Polígono 6)	1173127,5328	983456,1055

Fuente. Minambiente, 2019.

Conforme con la situación anterior, y entendiendo que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 210 establece que "Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que implique remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva", circunstancia que se verificará y se determinará el proceso a seguir conforme con el cumplimiento o no de la normatividad ambiental vigente.

Continuando con el análisis del territorio, las áreas de la solicitud de sustracción se encuentran totalmente antropizadas, presentando una transformación total de las coberturas naturales, encontrando en todas las zonas áreas industrializadas como se puede evidenciar en la Tabla 37, es así como, la implementación de las actividades propuestas dentro de las áreas solicitadas en sustracción no tendrá demanda de recursos naturales.

Tabla 37 – Estado actual de las áreas solicitadas en sustracción.

		
Polígono No. 1 Canal de conducción	Polígono No. 2 Ampliación de calzada	Polígono No. 3 Zona de depósito
		
Polígono No. 4 Canal de conducción	Polígono No. 5 Canal de corona del túnel piloto	Polígono No. 6 Ampliación de la calzada

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

		
<i>Polígono No. 7 Portal de acceso al túnel</i>	<i>Polígono No. 8 Zona de estabilidad de talud</i>	<i>Polígono No. 9 Estabilización de talud</i>
		
<i>Polígono No. 10 Canal de descarga de aguas de infiltración del Túnel</i>	<i>Portal de acceso al Túnel La Estrella</i>	<i>Zona paralela a la vía nacional Intercambiador Américas</i>

En suma a lo anterior, la zona de interés se encuentra ubicada dentro de la influencia del sistema vial "Corredor Bogotá – Buenaventura", el corredor de comercio más importante de la nación, un eje por donde se moviliza el mayor porcentaje de carga que ingresa y sale del país, lo anterior ha generado en las coberturas naturales del área un alto grado de transformación, de esta manera, dentro del área de influencia de la solicitud de sustracción las coberturas vegetales se reducen a pequeños relictos de rastrojo (presencia de especies rusticas de amplia distribución, familia Asteraceae principalmente) y bosque comercial plantado por Cartón de Colombia (especie de Pino patula).

En este sentido, la conectividad ecológica de las áreas tanto desde el punto de vista estructural como funcional, se encuentra limitada, evidenciado en la visita de verificación técnica en el área, donde los espacios naturales se reducen a pequeños y escasos parches aislados, con total [...] ausencia de corredores biológicos que los conecten.

Es así como, el aspecto biótico a partir del componente fauna se encuentra representado por individuos generalistas de amplio espectro de distribución, con lo cual dentro del área no se registran especies endémicas o casi endémicas, en el mismo sentido, para el caso de categorías de amenaza no se presentan individuos reportados, encontrándose que a nivel de CITES únicamente algunos taxones alcanzan el Apéndice II.

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494”

No obstante lo anterior, tanto en la zona del intercambiador Bermellón como en la zona del intercambiador Américas, conforme con la información aportada por el peticionario, el componente más representativo es el de avifauna, infiriendo que, esta zona funciona como tránsito de este componente. Es decir que sobre el área se puede presentar un flujo genético entre las poblaciones, en este sentido, el INVIAS deberá prestar especial manejo al momento de la operación del proyecto de infraestructura vial, para evitar bloqueos de rutas de tránsito de los individuos.

Las características geomorfológicas, aunque presenta[n] diferentes unidades para cada una de las áreas solicitadas en sustracción, entendiendo que para la zona de Las Américas predominan las geoformas tipo Colina y para la zona de Bermellón predomina la unidad geomorfológica denominada Cresta, las dos áreas son influenciadas por la megaestructura de la Cordillera Central, que genera pendientes que para las dos áreas están en su mayor parte en el intervalo de inclinación de 12-25% asociados a pendientes fuertemente inclinadas, características que son favorables para la generación de procesos morfodinámicos. A pesar de lo anterior y como se pudo evidenciar dentro de la visita de verificación, la gran mayoría de los polígonos solicitados en las dos áreas, se encuentran completamente intervenidos y sus características originales se encuentran disminuidas notablemente; por lo tanto, frente una eventual sustracción la susceptibilidad a la generación de procesos morfodinámicos no se verá potencializada de manera tal, que se genere una afectación considerable dentro de la Reserva.

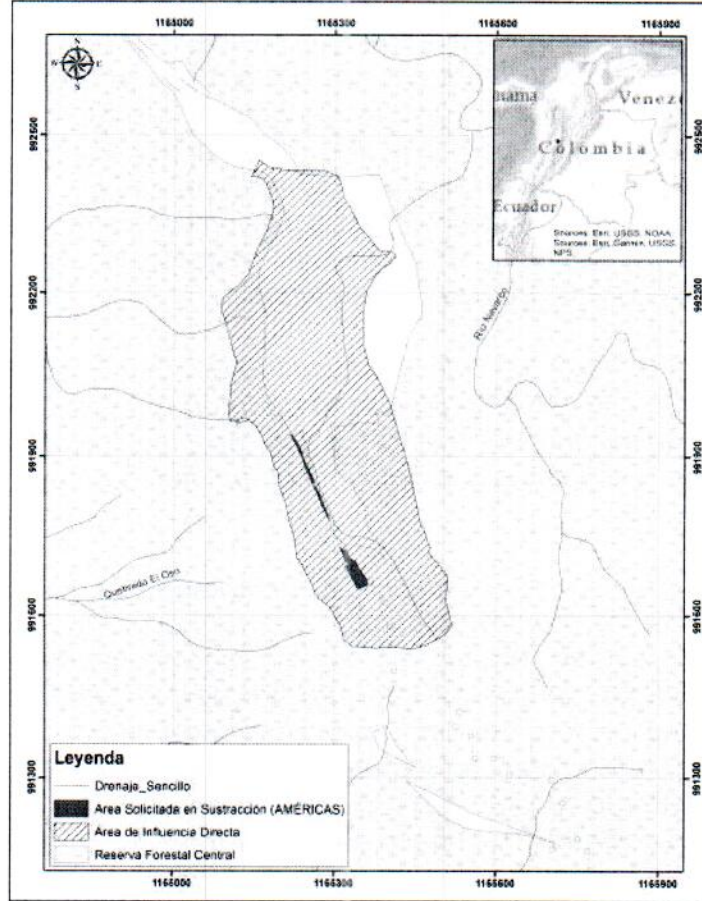
Sumado a lo anterior, es importante resaltar que los suelos del área de Las Américas presentan un potencial de uso en ganadería, a diferencia con la zona de Bermellón cuya vocación es forestal; a pesar de las diferencias en sus características se reitera que las áreas se encuentran casi en su totalidad antropizadas, lo que permite inferir que las diferentes propiedades de las unidades de suelos presentes han sido modificadas, por lo que una eventual sustracción, no generaría una mayor afectación a las condiciones actuales del suelo en estas áreas en particular.

Desde el componente hidrogeológico, para las dos zonas no se cuenta con unidades de alta importancia hidrogeológica, ya que litológicamente la zona presenta rocas de origen ígneo metamórfico, que no favorecen la acumulación de agua subterránea, lo que hace que la zona se encuentre limitada exclusivamente a la circulación de agua por las fracturas o diaclasas que se encuentren afectando el macizo rocoso, por lo tanto, una eventual sustracción no suscitará afectaciones mayores al recurso hídrico subterráneo y los servicios ecosistémicos derivados de este.

Por lo contrario, frente al recurso hídrico superficial, se identificaron, durante la visita de verificación, drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia de la solicitud; teniendo en cuenta que las áreas solicitadas se encuentran intervenidas y parte de las aguas provenientes del proyecto se encuentran canalizadas y se vierten a los cauces como el río Bermellón, y adicional, que las características físicas iniciales de la reserva no se conservan, una eventual sustracción no generaría mayor cambio a los cauces actuales que se presentan en la zona; sin embargo es necesario que la autoridad ambiental competente, adopte las medidas necesarias para garantizar las buenas condiciones del recurso hídrico, realizando la caracterización de calidad de agua, monitoreo de volúmenes de caudales y garantizar la protección de la zona de ronda de dichos afluentes.

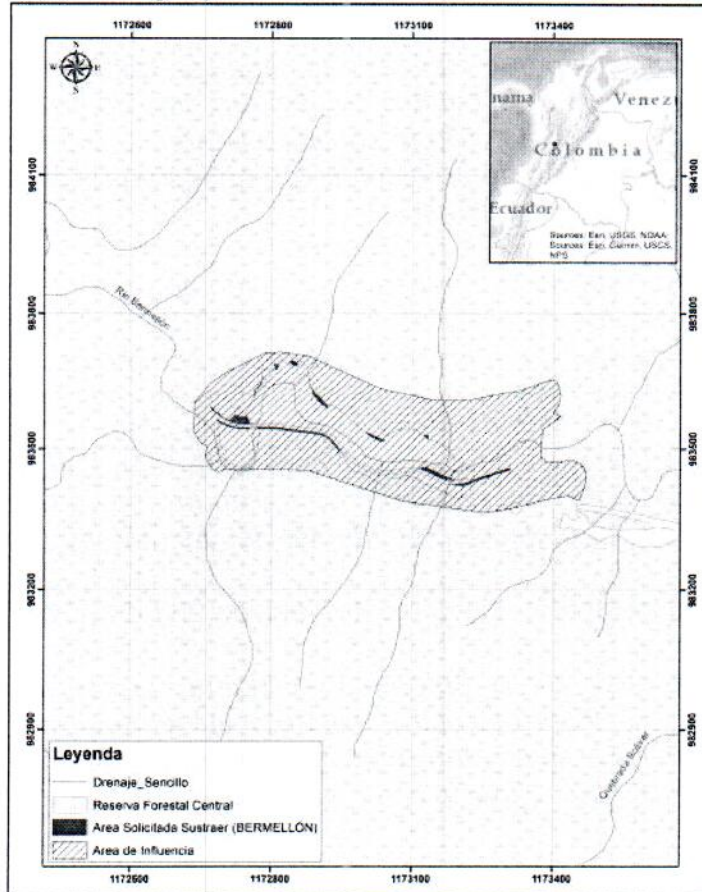
"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

Figura 34 - Drenajes presentes en el área de influencia Américas.



Fuente: MADS, Base cartográfica IGAC, 2011. 2019.

Figura 35 - Drenajes presentes en el área de influencia Bermellón.



Fuente: MADS, Base cartográfica IGAC, 2011. 2019.

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494”

Las zonas de interés se pueden catalogar a nivel de paisaje fisiográfico como “Paisaje de montaña”, donde la dinámica cultural de la población, ha generado un nivel de transformación sobre las coberturas naturales significativo, propiciando un paisaje escénico marcado por los disturbios antrópicos (proyecto lineal de infraestructura vial, actividades económicas agropecuarias y forestales), de esta manera, ante una eventual sustracción los servicios ecosistémicos culturales, no se verían potencialmente afectados en el área, es necesario indicar que sobre la zona de interés no presentan asentamientos humanos.

En suma a lo anterior, a través de los certificados No. 0241 del 17 de mayo de 2019 y 0230 del 9 de mayo de 2019, el Ministerio de Interior, a través de la Dirección de Consulta Previa, indica que en el área de interés no se registra la presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom, ni comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Así las cosas, conforme con la zonificación presentada por el INVIAS, resultado de la síntesis de la línea base entregada y a través de la superposición del algebra de mapas con temáticas como: Áreas de Manejo Especial, Ronda Hídrica, Estabilidad Geotécnica, Capacidad de Uso, Cobertura Vegetal y Uso Actual del Suelo y Actividades Económica, se determina para el área de influencia de la solicitud de sustracción que, el 94 % pertenece a áreas de intervención con manejo (AIM) y el 6 % a áreas de intervención con restricciones, y específicamente para las áreas solicitadas en sustracción el 100% hace parte de áreas de intervención con manejo. Definiéndose así que los efectos de una posible sustracción de las áreas solicitadas por el peticionario en términos de los servicios ecosistémicos presentes en la zona, no podría magnificarse a que, dicho cambio de uso del suelo genere o altere los servicios ecosistémicos que presta la reserva.

El anterior escenario refleja, que conforme la situación actual de la zona de interés dentro de la Reserva Forestal, el cambio de uso del suelo de las áreas solicitadas en sustracción para la actividad de utilidad pública e interés social, no generará efectos negativos sobre la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, objetivos por los cuales se estableció la misma.

De otro lado, la propuesta de compensación presentada por el INVIAS se enmarca dentro de los lineamientos de la Resolución No. 256 de 2018, en donde vincula la adquisición de predios en los modos, no obstante, no define un sitio específico para el desarrollo del plan de restauración, al igual que los mecanismos y formas de implementación. En este orden de ideas, la propuesta debe ser planteada sobre un sitio específico, en el cual se vincule una propuesta aterrizada a las condiciones presentes dentro del área seleccionada, cumpliendo con los pasos del plan de restauración descritos por el peticionario dentro del documento presentado.”

Finalmente, en el numeral 5.5., el Concepto Técnico 052 de 2019 señala:

“5.5 Por ser competencia de la Autoridad Ambiental, la cual evalúa la viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto y su respectivo licenciamiento, se dejan expuestos los siguientes aspectos con el fin de que sean tenidos en cuenta dentro de las evaluaciones y determinaciones dentro del proceso permisivo:

- Se deberá realizar el monitoreo de la avifauna en las zonas del Intercambiador Américas e Intercambiador Bermellón, antes y durante la*

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494”

operación del proyecto de infraestructura vial, con el objetivo de establecer medidas preventivas y correctivas, que propendan por un buen tránsito de los individuos por el sector.

- *Se deberán adoptar medidas de manejo del recurso hídrico superficial, realizando el monitoreo de calidad de agua, monitoreo de volúmenes de caudales y garantizar la protección de la zona de ronda de los cuerpos de agua superficiales aledaños a las áreas solicitadas.”*

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable sustraer definitivamente un área equivalente a 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impuso al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al primero a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 señala:

b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;

Que, pese al carácter de *Zona Forestal Protectora* dado por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 a la Reserva Forestal Central, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* estableció que su denominación es *Área de Reserva Forestal*.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, se consideran *áreas de reserva forestal* aquellas zonas de propiedad pública o privada cuya vocación es el establecimiento, mantenimiento, utilización y aprovechamiento racional de áreas forestales, por lo que en ellas deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959 y por el Decreto Ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan. Pese a no considerarlas como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP–, les atribuyó el carácter de estrategias de conservación *in situ*

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494”

que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que, sin perjuicio de la importancia ambiental atribuida a las reservas forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”

Que, según lo establece el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*¹, las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. Las categorías de protección establecidas por la Ley 2 de 1959 únicamente podrán ser sustraídas con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que, de acuerdo con los artículos 5 de la Ley 99 de 1993 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, según lo establece el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte son consideradas actividades de utilidad pública e interés social.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la misma norma, hace parte de la infraestructura de transporte *“La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención, facilidades y su señalización, entre otras.”*

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones jurídicas, esta Dirección adoptará una decisión acorde con el procedimiento establecido por la Resolución 1526 de 2012.

Que, de acuerdo con el **Concepto Técnico 052 del 29 de julio de 2019** es viable efectuar la sustracción definitiva de 0,52 hectáreas la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Terminación del Túnel de La Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de*

¹ De acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”*, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 se mantiene vigente.

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494”

Cordillera Central, sectores intercambiador Américas – Portal acceso túnel la Estrella e Intercambiador sector Bermellón” en los municipios de Salento, departamento de Quindío, y Cajamarca, departamento del Tolima.

Que, confirme a las Certificaciones 241 y 230 de 2019 de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en las áreas solicitadas en sustracción no se registra presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, ni Rom, razón por la cual no es exigible el requisito establecido por el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, referente a la presentación del acta de protocolización del procedimiento de consulta previa.

Que, en cuanto a las medidas de compensación, restauración y recuperación por la sustracción definitiva, esta Dirección impondrá las obligaciones y condiciones a que haya lugar, de acuerdo con la Resolución 1526 de 2012, modificada por la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, a su vez modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018. Estos términos que serán de estricto cumplimiento por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**.

Que el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, establece:

“Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. *En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.*

(...)

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. Medidas de compensación: *acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso.*

(...)

1.2. Para la sustracción definitiva: *(Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018). Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.”*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, determinó los aspectos referentes al qué, cuánto, dónde y cómo compensar².

² Página 47 y subsiguientes, Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 de 2018

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494”

Que las medidas de compensación por sustracción definitiva deberán desarrollarse en un área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de Reserva Forestal Central³.

Que, conforme a dicho manual, la implementación del Plan de Compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe. El interesado podrá presentar solicitud de prórroga, debidamente sustentada, para el inicio de las actividades correspondientes al Plan de Compensación⁴.

Que, aun cuando el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 obliga a solicitar la sustracción de las zonas de reserva forestal que puedan afectarse con el desarrollo de actividades económicas, consideradas como de utilidad pública o interés social, el Concepto Técnico 52 del 29 de julio de 2019 determinó que:

“Conforme con lo evidenciado en la visita de verificación a las áreas solicitadas en sustracción, en algunos de los sitios de la solicitud se ha generado cambio en el uso del suelo de la reserva en el marco de la ejecución del proyecto de infraestructura vial “Proyecto Cruce de la Cordillera Central – Túnel de la Línea”, sin la previa sustracción del área, descritos y localizados en las coordenadas presentes dentro de la Tabla 36.” (Subrayado fuera del texto)

Que, de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Así mismo, tiene a su cargo prevenir y el controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales y de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, dado que el Concepto Técnico 052 del 29 de julio de 2019 hace referencia a la supuesta intervención de zonas de la Reserva Forestal Central sin que se hubiera solicitado previamente la respectiva sustracción, esta Dirección estima pertinente evaluar la presunta comisión de una infracción ambiental.

Que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez este quede en firme y ejecutoriado, por lo que su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, conforme lo disponga la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”*

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

³ Página 46, Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 de 2018

⁴ Página 57, Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 de 2018

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494”

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto el Director de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo del proyecto

RESUELVE

Artículo 1.- Efectuar la **sustracción definitiva** de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, solicitada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-** para el desarrollo del proyecto *“Terminación del Túnel de La Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de Cordillera Central, sectores intercambiador Américas – Portal acceso túnel la Estrella e Intercambiador sector Bermellón”* en los municipios de Salento, departamento de Quindío, y Cajamarca, departamento del Tolima.

Parágrafo 1.- Las actividades específicas y áreas para las cuales se efectúa la sustracción definitiva se encuentran detalladas en el anexo 1 del presente acto administrativo.

Parágrafo 2.- El área sustraída definitivamente se encuentra definida por las coordenadas de los vértices listados en el anexo 2, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia, origen Oeste.

Artículo 2.- MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EFECTUADA. El **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-** seleccionará un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, ubicada en la la Reserva Forestal Central, en la que desarrollará un Plan de restauración debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3- En el término máximo de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-** presentará, para aprobación de esta Dirección, el área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada.

Parágrafo 1.- Para la selección del área, además de contar con la participación de la Autoridad Ambiental, debe considerar por lo menos uno de los siguientes criterios:

- a. Se trate de un área prioritaria para la conservación o la restauración definida por la autoridad ambiental competente.
- b. Se localice en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o bien en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenación ambiental del territorio.

Parágrafo 2.- Para acreditar el cumplimiento de la obligación de seleccionar el área en la que se llevarán a cabo las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-** presentará ante esta Dirección la siguiente información:

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

- a. Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Justificación de selección del área
- c. Indicar si el área seleccionada es de naturaleza pública o privada.
- d. Indicar el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- e. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación. Respecto a los aspectos físicos, definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima; respecto a los aspectos bióticos, definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- f. Soportes documentales en donde se evidencia que el área a seleccionada fue objeto de concertación con la Autoridad Ambiental o con la Autoridad Territorial, según sea el caso.

Parágrafo 3.- El incumplimiento en las obligaciones de seleccionar un área para compensar la sustracción definitiva efectuada, derivará en el consecuente incumplimiento de las obligaciones de presentar e implementar el respectivo Plan de Restauración.

Artículo 4. PLAN DE RESTAURACIÓN. En el término máximo de seis (06) meses, contados a partir la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se apruebe el área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** presentará el Plan de Restauración a ejecutar. Dicho plan deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
- c. Indicar el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- d. Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- e. Justificación de selección del área.
- f. Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- g. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

- h. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- i. Identificar los disturbios presentes en el área.
- j. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- k. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- l. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas en el plan. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- m. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de cuatro (4) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- n. Propuesta de mecanismo de entrega del área restaurada a la autoridad con la cual concertó su selección. Debe considerar que, finalizado el proceso de restauración, el titular de la sustracción deberá entregar soportes documentales en los que conste la entrega del área a dicha autoridad.

Parágrafo 1.- La implementación del Plan de Restauración deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe. El interesado podrá presentar solicitud de prórroga, debidamente sustentada, respecto del inicio de las actividades de este plan.

Parágrafo 2.- El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** ejecutará el Plan de Restauración, de acuerdo con el cronograma aprobado por esta Dirección.

Parágrafo 3.- Las medidas de compensación deberán formularse y desarrollarse en los términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de las que trata el Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se apruebe el Plan de Restauración, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** allegará informes semestrales que den cuenta de su estado de avance. Estos informes serán presentados mientras el plan se encuentre en ejecución.

Artículo 6.- El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades del proyecto con al menos quince (15) días de antelación.

Artículo 7.- El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494”

anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Parágrafo 1.- Una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** allegará copia a esta Dirección.

Parágrafo 2.- Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente, a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias.

Artículo 8.- En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones y/o permisos para el desarrollo del proyecto, el área sustraída mediante el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

Artículo 9.- La sustracción definitiva efectuada mediante el presente acto administrativo no exonera al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** de su obligación de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ- la sustracción de 0,07 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del río Quindío de Salento, superpuesto con el área identificada como “*Intercambiador Américas*”.

Parágrafo.- Una vez la autoridad ambiental competente decida la solicitud de sustracción de las áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del río Quindío de Salento, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** allegará copia del respectivo acto administrativo.

Artículo 10.- El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** no podrá desarrollar actividades asociadas al proyecto, que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas.

Artículo 11.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantará la evaluación técnica y jurídica que corresponda, respecto de las actividades que han causado cambios en el uso del suelo de la Reserva Forestal Central sin efectuar previa sustracción del área afectada.

Artículo 12.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la cobertura vegetal o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, éstas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.

Artículo 13.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009

Artículo 14.- NOTIFICACIONES. Ordenar la notificación del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-**, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, de

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011

"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 15.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), al municipio de Salento, departamento del Quindío, al municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 16.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 17.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 AGO 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE MADS ^{FB}

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador Grupo GIBRFND ^{DM}

Concepto técnico: 052 del 29 de julio de 2019

Expediente: SRF 494

Resolución: *"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"*

Proyecto: *"Terminación del Túnel de La Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de Cordillera Central, sectores intercambiador Américas – Portal acceso túnel la Estrella e Intercambiador sector Bermellón"*

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

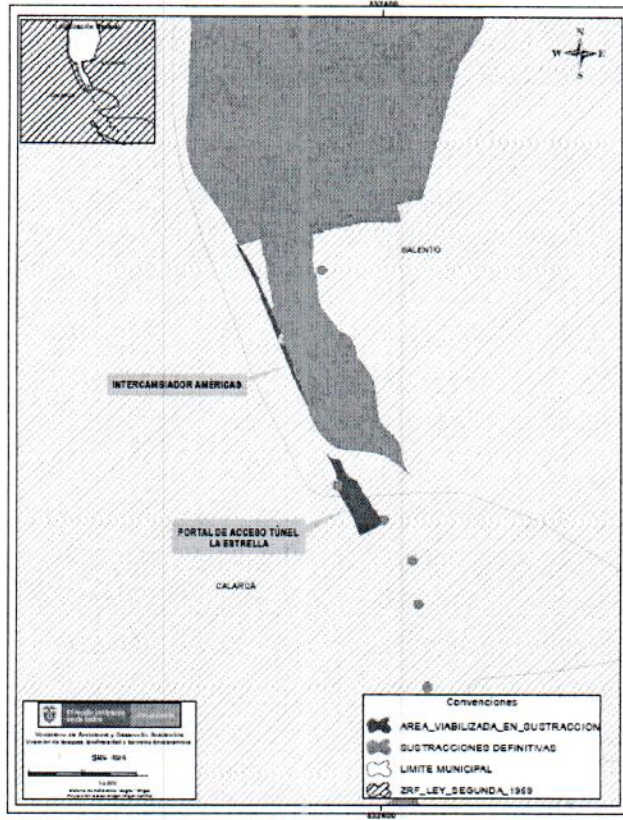
ANEXO 1.

ÁREAS VIABILIZADAS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "TERMINACIÓN DEL TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA – PROYECTO CRUCE DE CORDILLERA CENTRAL, SECTORES INTERCAMBIADOR AMÉRICAS – PORTAL ACCESO TÚNEL LA ESTRELLA, E INTERCAMBIADOR SECTOR BERMELLÓN."

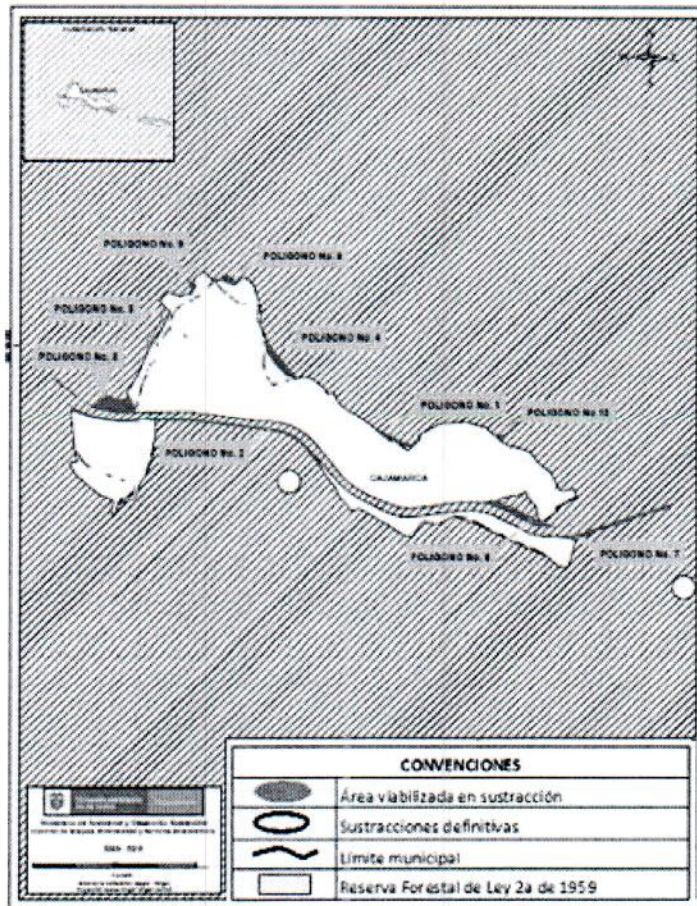
Áreas viabilizadas en el municipio de Salento departamento de Quindío		
NOMBRE		ÁREA (ha)
Intercambiador Américas		0,07
Portal Túnel La Estrella		0,14
TOTAL		0,21
Áreas viabilizadas en el municipio de Cajamarca departamento de Tolima		
ÍTEM	NOMBRE	ÁREA
1	Área 1	0,014
2	Área 2	0,081
3	Área 3	0,065
4	Área 4	0,033
5	Área 5	0,006
6	Área 6	0,047
7	Área 7	0,047
8	Área 8	0,011
9	Área 9	0,007
10	Área 10	0,004
TOTAL		0,31

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

ÁREAS VIABILIZADAS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO



ÁREAS VIABILIZADAS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EN EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE TOLIMA



"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

ANEXO 2.

COORDENADAS DE SITIOS VIABILIZADOS EN SUSTRACCIÓN EN EL DEPARTAMENTO QUINDÍO – ORIGEN OESTE

INTERCAMBIADOR AMÉRICAS

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1165255,34	991862,97
2	1165219,18	991941,48
3	1165223,19	991931,25
4	1165235,53	991907,16
5	1165243,89	991883,71
6	1165256,59	991853
7	1165267,95	991825,27
8	1165279,29	991801,94
9	1165289,96	991779,5
10	1165289,86	991784,92
11	1165276,4	991815,82
12	1165275,74	991821,85

PUNTO	ESTE	NORTE
13	1165261,04	991843,38
14	1165263,9	991850,38
15	1165262,18	991855,44
16	1165260,16	991859,03
17	1165255,89	991868,85
18	1165250,44	991880,79
19	1165244,89	991892,67
20	1165239,87	991903,02
21	1165241,02	991905,46
22	1165235,7	991915,91
23	1165233,13	991922,04
24	1165226,64	991932,27

ACCESO AL PORTAL DEL TÚNEL DE LA ESTRELLA

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1165309,65	991731,06
2	1165317,29	991726,22
3	1165322,16	991725,39
4	1165326,01	991717,58
5	1165329,85	991710,19
6	1165333,89	991705,76
7	1165340,04	991702,82
8	1165344,3	991694,58
9	1165351,55	991683,82
10	1165354,96	991677,69
11	1165360,7	991669,88
12	1165361,95	991664,02
13	1165359,38	991657,22

PUNTO	ESTE	NORTE
14	1165350,3	991652,74
15	1165343,33	991649,53
16	1165339,7	991656,93
17	1165335,64	991665,16
18	1165332,01	991673,4
19	1165327,53	991680,79
20	1165320,71	991692,62
21	1165325,06	991697,61
22	1165318,1	991710,6
23	1165314,67	991719,69
24	1165364,85	991660,13
25	1165362,98	991666,74
26	1165320,2	991703,77

COORDENADAS DE SITIOS VIABILIZADOS EN SUSTRACCIÓN EN EL DEPARTAMENTO QUINDÍO – ORIGEN OESTE

PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE
1	POLIGONO 1	1173037,09	983516,99
2	POLIGONO 1	1173036,09	983516,90
3	POLIGONO 1	1173034,42	983517,23
4	POLIGONO 1	1173033,00	983517,56
5	POLIGONO 1	1173031,09	983517,80
6	POLIGONO 1	1173029,34	983518,29

PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE
270	POLIGONO 3	1172683,78	983577,60
271	POLIGONO 3	1172684,06	983577,38
272	POLIGONO 3	1172684,26	983577,22
273	POLIGONO 3	1172684,76	983576,82
274	POLIGONO 3	1172685,74	983576,04
275	POLIGONO 3	1172685,81	983575,98

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE	PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE
7	POLIGONO 1	1173025,04	983520,25	276	POLIGONO 3	1172686,87	983575,46
8	POLIGONO 1	1173022,99	983521,51	277	POLIGONO 3	1172687,63	983575,09
9	POLIGONO 1	1173020,15	983522,67	278	POLIGONO 3	1172687,94	983574,80
10	POLIGONO 1	1173017,15	983524,07	279	POLIGONO 3	1172688,85	983573,95
11	POLIGONO 1	1173013,56	983525,81	280	POLIGONO 3	1172689,04	983573,78
12	POLIGONO 1	1173009,48	983527,83	281	POLIGONO 4	1172918,30	983590,97
13	POLIGONO 1	1173009,04	983528,13	282	POLIGONO 4	1172917,18	983590,73
14	POLIGONO 1	1173008,65	983528,37	283	POLIGONO 4	1172907,25	983595,77
15	POLIGONO 1	1173008,37	983528,51	284	POLIGONO 4	1172899,47	983604,25
16	POLIGONO 1	1172999,90	983535,93	285	POLIGONO 4	1172892,62	983613,51
17	POLIGONO 1	1173023,20	983525,52	286	POLIGONO 4	1172887,80	983620,00
18	POLIGONO 1	1173041,29	983518,12	287	POLIGONO 4	1172887,62	983624,64
19	POLIGONO 1	1173040,86	983517,75	288	POLIGONO 4	1172886,82	983632,07
20	POLIGONO 1	1173039,00	983517,33	289	POLIGONO 4	1172885,72	983635,16
21	POLIGONO 1	1173037,09	983516,99	290	POLIGONO 4	1172884,78	983638,72
22	POLIGONO 2	1172691,46	983558,08	291	POLIGONO 4	1172882,03	983643,66
23	POLIGONO 2	1172696,62	983555,57	292	POLIGONO 4	1172881,73	983644,39
24	POLIGONO 2	1172700,31	983553,83	293	POLIGONO 4	1172881,01	983645,95
25	POLIGONO 2	1172702,13	983553,05	294	POLIGONO 4	1172881,02	983646,31
26	POLIGONO 2	1172705,80	983551,59	295	POLIGONO 4	1172886,46	983636,22
27	POLIGONO 2	1172708,59	983550,56	296	POLIGONO 4	1172893,48	983623,00
28	POLIGONO 2	1172710,00	983550,10	297	POLIGONO 4	1172902,61	983612,54
29	POLIGONO 2	1172712,26	983549,46	298	POLIGONO 4	1172912,16	983601,02
30	POLIGONO 2	1172716,81	983548,32	299	POLIGONO 4	1172918,16	983594,16
31	POLIGONO 2	1172719,75	983547,61	300	POLIGONO 4	1172920,88	983591,59
32	POLIGONO 2	1172721,23	983547,33	301	POLIGONO 4	1172918,30	983590,97
33	POLIGONO 2	1172727,74	983546,28	302	POLIGONO 5	1172761,86	983612,45
34	POLIGONO 2	1172733,53	983545,90	303	POLIGONO 5	1172761,76	983612,22
35	POLIGONO 2	1172743,42	983545,75	304	POLIGONO 5	1172761,82	983614,31
36	POLIGONO 2	1172749,50	983545,88	305	POLIGONO 5	1172762,28	983617,47
37	POLIGONO 2	1172750,30	983545,90	306	POLIGONO 5	1172763,24	983624,53
38	POLIGONO 2	1172753,44	983545,97	307	POLIGONO 5	1172763,37	983626,21
39	POLIGONO 2	1172762,25	983546,37	308	POLIGONO 5	1172763,59	983630,04
40	POLIGONO 2	1172769,21	983546,61	309	POLIGONO 5	1172764,12	983633,90
41	POLIGONO 2	1172770,94	983546,67	310	POLIGONO 5	1172765,81	983634,87
42	POLIGONO 2	1172774,02	983546,77	311	POLIGONO 5	1172766,93	983635,53
43	POLIGONO 2	1172782,26	983546,96	312	POLIGONO 5	1172769,63	983637,87
44	POLIGONO 2	1172791,49	983547,02	313	POLIGONO 5	1172771,84	983641,62
45	POLIGONO 2	1172801,09	983546,99	314	POLIGONO 5	1172772,73	983643,11
46	POLIGONO 2	1172806,41	983546,74	315	POLIGONO 5	1172774,48	983644,44
47	POLIGONO 2	1172811,21	983546,29	316	POLIGONO 5	1172777,50	983651,29
48	POLIGONO 2	1172817,36	983545,50	317	POLIGONO 5	1172778,05	983654,88

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE	PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE
49	POLIGONO 2	1172821,18	983545,01	318	POLIGONO 5	1172778,25	983655,81
50	POLIGONO 2	1172831,00	983543,48	319	POLIGONO 5	1172778,77	983658,28
51	POLIGONO 2	1172843,82	983541,55	320	POLIGONO 5	1172778,79	983658,37
52	POLIGONO 2	1172845,05	983541,36	321	POLIGONO 5	1172778,66	983661,02
53	POLIGONO 2	1172845,31	983541,32	322	POLIGONO 5	1172780,64	983664,40
54	POLIGONO 2	1172846,33	983541,20	323	POLIGONO 5	1172781,04	983665,08
55	POLIGONO 2	1172846,86	983541,14	324	POLIGONO 5	1172781,12	983665,19
56	POLIGONO 2	1172850,42	983540,71	325	POLIGONO 5	1172781,78	983664,35
57	POLIGONO 2	1172855,61	983540,09	326	POLIGONO 5	1172781,70	983664,23
58	POLIGONO 2	1172857,09	983539,91	327	POLIGONO 5	1172780,89	983662,84
59	POLIGONO 2	1172865,05	983538,74	328	POLIGONO 5	1172779,67	983660,77
60	POLIGONO 2	1172868,37	983538,38	329	POLIGONO 5	1172779,79	983658,29
61	POLIGONO 2	1172876,89	983537,47	330	POLIGONO 5	1172778,97	983654,40
62	POLIGONO 2	1172882,19	983536,86	331	POLIGONO 5	1172778,48	983651,01
63	POLIGONO 2	1172889,20	983536,06	332	POLIGONO 5	1172777,02	983647,72
64	POLIGONO 2	1172898,08	983534,88	333	POLIGONO 5	1172775,29	983643,80
65	POLIGONO 2	1172898,67	983534,80	334	POLIGONO 5	1172773,49	983642,43
66	POLIGONO 2	1172904,71	983533,53	335	POLIGONO 5	1172770,40	983637,22
67	POLIGONO 2	1172908,22	983532,41	336	POLIGONO 5	1172767,53	983634,73
68	POLIGONO 2	1172913,08	983530,17	337	POLIGONO 5	1172765,04	983633,28
69	POLIGONO 2	1172914,92	983529,02	338	POLIGONO 5	1172764,45	983628,96
70	POLIGONO 2	1172918,54	983526,76	339	POLIGONO 5	1172764,33	983625,19
71	POLIGONO 2	1172923,52	983523,34	340	POLIGONO 5	1172763,32	983617,64
72	POLIGONO 2	1172926,86	983520,32	341	POLIGONO 5	1172762,90	983614,75
73	POLIGONO 2	1172929,39	983517,76	342	POLIGONO 5	1172761,86	983612,45
74	POLIGONO 2	1172931,66	983515,48	343	POLIGONO 6	1173128,98	983460,61
75	POLIGONO 2	1172938,11	983507,98	344	POLIGONO 6	1173145,37	983452,67
76	POLIGONO 2	1172939,19	983506,74	345	POLIGONO 6	1173146,30	983453,70
77	POLIGONO 2	1172940,43	983504,33	346	POLIGONO 6	1173149,08	983452,38
78	POLIGONO 2	1172941,57	983502,11	347	POLIGONO 6	1173149,22	983451,28
79	POLIGONO 2	1172942,68	983499,96	348	POLIGONO 6	1173172,39	983439,74
80	POLIGONO 2	1172944,31	983496,85	349	POLIGONO 6	1173179,92	983437,23
81	POLIGONO 2	1172945,34	983495,00	350	POLIGONO 6	1173184,73	983435,60
82	POLIGONO 2	1172946,39	983493,32	351	POLIGONO 6	1173190,76	983434,25
83	POLIGONO 2	1172946,77	983492,56	352	POLIGONO 6	1173191,00	983434,23
84	POLIGONO 2	1172945,12	983493,86	353	POLIGONO 6	1173191,16	983434,16
85	POLIGONO 2	1172941,83	983496,24	354	POLIGONO 6	1173191,87	983433,83
86	POLIGONO 2	1172941,56	983498,62	355	POLIGONO 6	1173194,68	983433,90
87	POLIGONO 2	1172940,23	983500,63	356	POLIGONO 6	1173212,00	983435,77
88	POLIGONO 2	1172937,95	983501,68	357	POLIGONO 6	1173220,89	983438,35
89	POLIGONO 2	1172934,24	983505,91	358	POLIGONO 6	1173214,21	983436,13
90	POLIGONO 2	1172934,18	983508,29	359	POLIGONO 6	1173210,04	983435,23

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494”

PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE	PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE
91	POLIGONO 2	1172932,33	983509,13	360	POLIGONO 6	1173204,77	983434,38
92	POLIGONO 2	1172928,35	983514,15	361	POLIGONO 6	1173195,51	983433,68
93	POLIGONO 2	1172922,56	983520,50	362	POLIGONO 6	1173193,56	983433,61
94	POLIGONO 2	1172916,04	983524,61	363	POLIGONO 6	1173188,35	983433,40
95	POLIGONO 2	1172907,19	983529,41	364	POLIGONO 6	1173187,94	983433,38
96	POLIGONO 2	1172890,78	983532,50	365	POLIGONO 6	1173180,51	983433,35
97	POLIGONO 2	1172864,09	983535,99	366	POLIGONO 6	1173174,84	983433,49
98	POLIGONO 2	1172849,25	983537,97	367	POLIGONO 6	1173170,74	983433,89
99	POLIGONO 2	1172845,44	983537,97	368	POLIGONO 6	1173168,51	983434,22
100	POLIGONO 2	1172844,88	983538,25	369	POLIGONO 6	1173165,52	983435,08
101	POLIGONO 2	1172820,32	983541,43	370	POLIGONO 6	1173160,57	983437,19
102	POLIGONO 2	1172807,00	983543,17	371	POLIGONO 6	1173152,11	983441,53
103	POLIGONO 2	1172772,77	983543,53	372	POLIGONO 6	1173144,90	983445,33
104	POLIGONO 2	1172772,76	983544,23	373	POLIGONO 6	1173139,42	983448,05
105	POLIGONO 2	1172768,17	983544,07	374	POLIGONO 6	1173134,60	983450,30
106	POLIGONO 2	1172767,76	983544,40	375	POLIGONO 6	1173129,28	983452,75
107	POLIGONO 2	1172767,54	983544,37	376	POLIGONO 6	1173125,79	983454,17
108	POLIGONO 2	1172768,90	983546,05	377	POLIGONO 6	1173121,49	983455,61
109	POLIGONO 2	1172768,84	983546,09	378	POLIGONO 6	1173117,13	983456,47
110	POLIGONO 2	1172750,28	983545,58	379	POLIGONO 6	1173111,61	983457,66
111	POLIGONO 2	1172750,23	983543,40	380	POLIGONO 6	1173111,19	983457,71
112	POLIGONO 2	1172743,43	983543,25	381	POLIGONO 6	1173111,96	983458,08
113	POLIGONO 2	1172733,43	983543,40	382	POLIGONO 6	1173114,49	983457,76
114	POLIGONO 2	1172727,45	983543,79	383	POLIGONO 6	1173123,14	983460,01
115	POLIGONO 2	1172720,79	983544,87	384	POLIGONO 6	1173125,29	983458,56
116	POLIGONO 2	1172719,22	983545,17	385	POLIGONO 6	1173127,90	983460,01
117	POLIGONO 2	1172716,22	983545,89	386	POLIGONO 6	1173128,98	983460,61
118	POLIGONO 2	1172711,62	983547,04	387	POLIGONO 7	1173307,75	983455,54
119	POLIGONO 2	1172709,28	983547,70	388	POLIGONO 7	1173306,36	983453,36
120	POLIGONO 2	1172707,77	983548,20	389	POLIGONO 7	1173303,96	983454,24
121	POLIGONO 2	1172704,91	983549,26	390	POLIGONO 7	1173302,12	983453,42
122	POLIGONO 2	1172701,17	983550,74	391	POLIGONO 7	1173300,37	983452,34
123	POLIGONO 2	1172699,29	983551,55	392	POLIGONO 7	1173298,49	983451,67
124	POLIGONO 2	1172695,54	983553,31	393	POLIGONO 7	1173296,58	983451,07
125	POLIGONO 2	1172690,34	983555,84	394	POLIGONO 7	1173294,67	983450,47
126	POLIGONO 2	1172687,79	983557,15	395	POLIGONO 7	1173292,61	983450,33
127	POLIGONO 2	1172687,70	983556,97	396	POLIGONO 7	1173290,61	983450,01
128	POLIGONO 2	1172685,54	983559,72	397	POLIGONO 7	1173288,68	983449,46
129	POLIGONO 2	1172682,86	983563,12	398	POLIGONO 7	1173287,57	983449,10
130	POLIGONO 2	1172685,51	983561,39	399	POLIGONO 7	1173286,78	983448,84
131	POLIGONO 2	1172687,44	983560,21	400	POLIGONO 7	1173285,47	983448,42
132	POLIGONO 2	1172688,76	983559,47	401	POLIGONO 7	1173281,49	983447,14

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE	PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE
133	POLIGONO 2	1172691,46	983558,08	402	POLIGONO 7	1173279,16	983446,40
134	POLIGONO 3	1172689,04	983573,78	403	POLIGONO 7	1173278,38	983446,13
135	POLIGONO 3	1172689,71	983573,04	404	POLIGONO 7	1173277,27	983445,74
136	POLIGONO 3	1172690,33	983572,34	405	POLIGONO 7	1173277,20	983445,72
137	POLIGONO 3	1172690,49	983572,03	406	POLIGONO 7	1173276,01	983445,32
138	POLIGONO 3	1172691,12	983570,81	407	POLIGONO 7	1173275,37	983445,10
139	POLIGONO 3	1172691,28	983570,50	408	POLIGONO 7	1173274,83	983444,91
140	POLIGONO 3	1172692,01	983569,93	409	POLIGONO 7	1173273,65	983444,51
141	POLIGONO 3	1172691,98	983569,89	410	POLIGONO 7	1173273,48	983444,45
142	POLIGONO 3	1172692,20	983569,74	411	POLIGONO 7	1173272,46	983444,11
143	POLIGONO 3	1172695,67	983567,48	412	POLIGONO 7	1173271,58	983443,82
144	POLIGONO 3	1172700,68	983564,70	413	POLIGONO 7	1173271,34	983443,52
145	POLIGONO 3	1172705,43	983562,53	414	POLIGONO 7	1173270,41	983442,36
146	POLIGONO 3	1172708,26	983561,72	415	POLIGONO 7	1173270,09	983441,97
147	POLIGONO 3	1172708,88	983561,56	416	POLIGONO 7	1173269,25	983441,86
148	POLIGONO 3	1172709,82	983562,07	417	POLIGONO 7	1173268,07	983441,71
149	POLIGONO 3	1172709,99	983562,13	418	POLIGONO 7	1173268,00	983441,68
150	POLIGONO 3	1172710,28	983562,31	419	POLIGONO 7	1173266,83	983441,23
151	POLIGONO 3	1172711,68	983563,15	420	POLIGONO 7	1173266,20	983440,98
152	POLIGONO 3	1172711,91	983563,29	421	POLIGONO 7	1173265,67	983440,77
153	POLIGONO 3	1172713,06	983564,25	422	POLIGONO 7	1173264,50	983440,31
154	POLIGONO 3	1172713,77	983564,85	423	POLIGONO 7	1173264,34	983440,25
155	POLIGONO 3	1172714,38	983565,50	424	POLIGONO 7	1173263,33	983439,85
156	POLIGONO 3	1172715,52	983566,73	425	POLIGONO 7	1173262,47	983439,51
157	POLIGONO 3	1172716,50	983568,02	426	POLIGONO 7	1173262,17	983439,39
158	POLIGONO 3	1172717,13	983568,85	427	POLIGONO 7	1173261,00	983438,93
159	POLIGONO 3	1172718,35	983570,46	428	POLIGONO 7	1173260,61	983438,78
160	POLIGONO 3	1172718,54	983570,72	429	POLIGONO 7	1173259,84	983438,48
161	POLIGONO 3	1172719,80	983572,53	430	POLIGONO 7	1173258,74	983438,05
162	POLIGONO 3	1172720,97	983573,21	431	POLIGONO 7	1173258,67	983438,02
163	POLIGONO 3	1172721,29	983573,15	432	POLIGONO 7	1173257,48	983437,64
164	POLIGONO 3	1172722,15	983572,99	433	POLIGONO 7	1173256,84	983437,44
165	POLIGONO 3	1172723,39	983572,44	434	POLIGONO 7	1173256,27	983437,31
166	POLIGONO 3	1172724,29	983572,09	435	POLIGONO 7	1173255,05	983437,03
167	POLIGONO 3	1172724,69	983571,94	436	POLIGONO 7	1173254,88	983436,99
168	POLIGONO 3	1172726,03	983571,50	437	POLIGONO 7	1173253,83	983436,75
169	POLIGONO 3	1172727,41	983571,13	438	POLIGONO 7	1173252,92	983436,54
170	POLIGONO 3	1172727,99	983571,01	439	POLIGONO 7	1173252,60	983436,46
171	POLIGONO 3	1172728,82	983570,83	440	POLIGONO 7	1173251,39	983436,15
172	POLIGONO 3	1172730,75	983569,16	441	POLIGONO 7	1173250,98	983436,04
173	POLIGONO 3	1172732,46	983568,56	442	POLIGONO 7	1173250,20	983435,77
174	POLIGONO 3	1172732,68	983568,51	443	POLIGONO 7	1173249,09	983435,38

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494”

PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE	PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE
175	POLIGONO 3	1172734,16	983568,24	444	POLIGONO 7	1173249,02	983435,35
176	POLIGONO 3	1172735,14	983568,29	445	POLIGONO 7	1173247,87	983434,83
177	POLIGONO 3	1172735,75	983568,32	446	POLIGONO 7	1173247,26	983434,55
178	POLIGONO 3	1172737,35	983568,48	447	POLIGONO 7	1173246,71	983434,37
179	POLIGONO 3	1172737,69	983568,46	448	POLIGONO 7	1173245,52	983433,97
180	POLIGONO 3	1172739,17	983568,37	449	POLIGONO 7	1173245,36	983433,91
181	POLIGONO 3	1172739,95	983568,20	450	POLIGONO 7	1173244,32	983433,63
182	POLIGONO 3	1172741,30	983567,91	451	POLIGONO 7	1173243,43	983433,38
183	POLIGONO 3	1172741,45	983567,99	452	POLIGONO 7	1173243,12	983433,28
184	POLIGONO 3	1172742,48	983568,57	453	POLIGONO 7	1173241,93	983432,90
185	POLIGONO 3	1172742,71	983568,70	454	POLIGONO 7	1173241,52	983432,77
186	POLIGONO 3	1172743,36	983569,38	455	POLIGONO 7	1173240,77	983432,42
187	POLIGONO 3	1172743,84	983569,90	456	POLIGONO 7	1173239,70	983431,92
188	POLIGONO 3	1172744,26	983570,13	457	POLIGONO 7	1173239,63	983431,88
189	POLIGONO 3	1172745,27	983570,70	458	POLIGONO 7	1173238,48	983431,36
190	POLIGONO 3	1172745,31	983570,71	459	POLIGONO 7	1173237,87	983431,08
191	POLIGONO 3	1172745,64	983570,83	460	POLIGONO 7	1173237,29	983430,99
192	POLIGONO 3	1172746,56	983569,21	461	POLIGONO 7	1173236,04	983430,79
193	POLIGONO 3	1172746,76	983568,86	462	POLIGONO 7	1173235,86	983430,76
194	POLIGONO 3	1172746,93	983568,56	463	POLIGONO 7	1173234,78	983430,61
195	POLIGONO 3	1172750,21	983562,80	464	POLIGONO 7	1173233,85	983430,47
196	POLIGONO 3	1172751,76	983557,76	465	POLIGONO 7	1173233,53	983430,42
197	POLIGONO 3	1172750,89	983555,78	466	POLIGONO 7	1173232,28	983430,21
198	POLIGONO 3	1172752,06	983555,65	467	POLIGONO 7	1173231,85	983430,14
199	POLIGONO 3	1172752,24	983556,16	468	POLIGONO 7	1173231,07	983429,87
200	POLIGONO 3	1172752,08	983555,39	469	POLIGONO 7	1173229,96	983429,50
201	POLIGONO 3	1172751,95	983555,04	470	POLIGONO 7	1173229,89	983429,48
202	POLIGONO 3	1172751,84	983554,90	471	POLIGONO 7	1173228,70	983429,08
203	POLIGONO 3	1172751,73	983554,77	472	POLIGONO 7	1173228,06	983428,87
204	POLIGONO 3	1172751,65	983554,64	473	POLIGONO 7	1173227,63	983428,73
205	POLIGONO 3	1172751,57	983554,53	474	POLIGONO 7	1173227,51	983428,69
206	POLIGONO 3	1172752,10	983554,48	475	POLIGONO 7	1173226,54	983428,37
207	POLIGONO 3	1172753,25	983554,49	476	POLIGONO 7	1173225,30	983427,62
208	POLIGONO 3	1172755,01	983554,56	477	POLIGONO 7	1173226,51	983425,36
209	POLIGONO 3	1172756,59	983554,63	478	POLIGONO 7	1173207,91	983420,16
210	POLIGONO 3	1172757,99	983554,70	479	POLIGONO 7	1173199,98	983422,41
211	POLIGONO 3	1172759,22	983554,77	480	POLIGONO 7	1173183,59	983423,56
212	POLIGONO 3	1172759,95	983554,85	481	POLIGONO 7	1173190,54	983424,03
213	POLIGONO 3	1172760,00	983553,98	482	POLIGONO 7	1173194,45	983424,30
214	POLIGONO 3	1172753,09	983553,57	483	POLIGONO 7	1173204,70	983425,49
215	POLIGONO 3	1172743,43	983553,10	484	POLIGONO 7	1173211,87	983427,02
216	POLIGONO 3	1172734,70	983553,25	485	POLIGONO 7	1173218,54	983428,80

"Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494"

PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE	PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE
217	POLIGONO 3	1172729,55	983553,91	486	POLIGONO 7	1173228,60	983432,31
218	POLIGONO 3	1172724,23	983555,21	487	POLIGONO 7	1173239,68	983436,41
219	POLIGONO 3	1172717,72	983556,68	488	POLIGONO 7	1173250,82	983440,36
220	POLIGONO 3	1172707,80	983559,62	489	POLIGONO 7	1173258,51	983442,92
221	POLIGONO 3	1172698,97	983564,98	490	POLIGONO 7	1173264,67	983444,84
222	POLIGONO 3	1172691,42	983570,09	491	POLIGONO 7	1173276,88	983448,56
223	POLIGONO 3	1172683,87	983575,21	492	POLIGONO 7	1173289,57	983452,54
224	POLIGONO 3	1172683,94	983575,33	493	POLIGONO 7	1173301,43	983456,14
225	POLIGONO 3	1172686,83	983573,34	494	POLIGONO 7	1173308,65	983458,93
226	POLIGONO 3	1172686,78	983573,38	495	POLIGONO 7	1173309,25	983456,11
227	POLIGONO 3	1172686,45	983573,65	496	POLIGONO 7	1173309,17	983456,09
228	POLIGONO 3	1172684,93	983574,89	497	POLIGONO 7	1173309,31	983455,79
229	POLIGONO 3	1172684,85	983574,96	498	POLIGONO 7	1173307,75	983455,54
230	POLIGONO 3	1172684,42	983575,31	499	POLIGONO 8	1172855,09	983689,60
231	POLIGONO 3	1172683,37	983576,18	500	POLIGONO 8	1172853,94	983688,65
232	POLIGONO 3	1172683,35	983576,20	501	POLIGONO 8	1172852,18	983688,86
233	POLIGONO 3	1172682,92	983576,55	502	POLIGONO 8	1172845,37	983691,46
234	POLIGONO 3	1172681,84	983577,43	503	POLIGONO 8	1172841,63	983693,64
235	POLIGONO 3	1172680,99	983578,14	504	POLIGONO 8	1172838,99	983693,85
236	POLIGONO 3	1172680,30	983578,71	505	POLIGONO 8	1172838,95	983693,85
237	POLIGONO 3	1172679,06	983579,73	506	POLIGONO 8	1172840,97	983699,48
238	POLIGONO 3	1172678,75	983579,98	507	POLIGONO 8	1172842,03	983700,01
239	POLIGONO 3	1172677,21	983581,25	508	POLIGONO 8	1172844,74	983699,95
240	POLIGONO 3	1172677,13	983581,32	509	POLIGONO 8	1172850,10	983697,91
241	POLIGONO 3	1172675,66	983582,52	510	POLIGONO 8	1172852,03	983696,46
242	POLIGONO 3	1172675,20	983582,91	511	POLIGONO 8	1172853,62	983693,88
243	POLIGONO 3	1172674,12	983583,79	512	POLIGONO 8	1172854,88	983690,45
244	POLIGONO 3	1172673,27	983584,50	513	POLIGONO 8	1172855,42	983689,87
245	POLIGONO 3	1172672,58	983585,07	514	POLIGONO 8	1172855,09	983689,60
246	POLIGONO 3	1172671,65	983585,83	515	POLIGONO 9	1172809,47	983679,62
247	POLIGONO 3	1172668,16	983588,86	516	POLIGONO 9	1172809,41	983679,59
248	POLIGONO 3	1172671,04	983590,21	517	POLIGONO 9	1172805,02	983693,12
249	POLIGONO 3	1172672,22	983589,13	518	POLIGONO 9	1172804,82	983694,38
250	POLIGONO 3	1172672,86	983588,56	519	POLIGONO 9	1172809,59	983691,68
251	POLIGONO 3	1172673,11	983588,24	520	POLIGONO 9	1172811,18	983691,41
252	POLIGONO 3	1172673,91	983587,25	521	POLIGONO 9	1172812,23	983691,34
253	POLIGONO 3	1172674,14	983586,96	522	POLIGONO 9	1172813,50	983688,04
254	POLIGONO 3	1172674,71	983586,25	523	POLIGONO 9	1172813,97	983686,65
255	POLIGONO 3	1172675,42	983585,37	524	POLIGONO 9	1172812,48	983683,43
256	POLIGONO 3	1172675,51	983585,26	525	POLIGONO 9	1172810,07	983680,25
257	POLIGONO 3	1172676,31	983584,26	526	POLIGONO 9	1172809,47	983679,62
258	POLIGONO 3	1172676,70	983583,78	527	POLIGONO 10	1173133,88	983521,38

“Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 494”

PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE	PUNTO	ÁREA	ESTE	NORTE
259	POLIGONO 3	1172677,12	983583,28	528	POLIGONO 10	1173133,09	983521,61
260	POLIGONO 3	1172677,94	983582,30	529	POLIGONO 10	1173132,90	983521,67
261	POLIGONO 3	1172678,01	983582,22	530	POLIGONO 10	1173132,42	983521,80
262	POLIGONO 3	1172678,90	983581,50	531	POLIGONO 10	1173130,02	983524,32
263	POLIGONO 3	1172679,57	983580,97	532	POLIGONO 10	1173126,35	983528,14
264	POLIGONO 3	1172679,88	983580,72	533	POLIGONO 10	1173126,01	983528,50
265	POLIGONO 3	1172680,85	983579,94	534	POLIGONO 10	1173125,39	983529,14
266	POLIGONO 3	1172681,13	983579,72	535	POLIGONO 10	1173125,06	983529,23
267	POLIGONO 3	1172681,83	983579,16	536	POLIGONO 10	1173133,68	983529,95
268	POLIGONO 3	1172682,69	983578,47	537	POLIGONO 10	1173134,64	983524,99
269	POLIGONO 3	1172682,81	983578,38	538	POLIGONO 10	1173133,88	983521,38

